



BAO MADRID PARA BILBAO MADRID
BOLETÍN OFICIAL
 DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIII

Martes, 22 de junio de 1976

Núm. 141

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974):

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 4.028

Delegación de Hacienda de Zaragoza

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 22 de abril de 1976.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se radica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de almacenistas de joyería y bisutería con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de venta al por mayor de artículos de joyería y bisutería, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.346, para el período anual 1976 y con la mención Z-31.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Ventas almacenistas.

Artículo: 3.º TR.

Bases tributarias: 212.500.000.

Tipo: 0,40 por 100.

Cuotas: 850.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en 850.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento al 20 de junio y al 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas

individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el art. 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 25 de mayo de 1976. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

Núm. 4.029

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 18 de mayo de 1976.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de metalografía y recubrimientos metálicos, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ejecución de obra, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.352-53, para el período anual 1976 y con la mención Z-32.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Ejecución de obra.

Artículo: 3.º TR.

Bases tributarias: 238.888.897.

Tipo: 2,70 por 100.

Cuotas: 6.450.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 6.450.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Personal empleado.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento al 20 de junio y al 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio se exige a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el art. 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 25 de mayo de 1976. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 4.495

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Industrias de Hostelería y Actividades Turísticas

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de trabajo de las Industrias de Hostelería y Actividades Turísticas, de esta provincia.

Visto el Convenio colectivo sindical de trabajo formalizado entre la representación social y económica de las Industrias de Hostelería y Actividades Turísticas, de esta provincia, y

Resultando que con fecha 14 de mayo de 1976 tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 11 del mis-

mo mes, acompañando al referido Convenio la documentación preceptiva e informe favorable de la Delegación Provincial de la Organización Sindical;

Resultando que concuriendo en el Convenio en cuestión las circunstancias previstas en el Decreto 696 de 1975, de 8 de abril, prorrogado por el Decreto 2391 de 1975, de 17 de noviembre, se procedió a la suspensión del plazo previsto para su homologación en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, para someterlo al Gobierno, de conformidad con lo establecido en los citados Decretos;

Resultando que examinado por el Consejo de Ministros de 4 de junio de 1976, dicho alto organismo lo ha autorizado en base al Decreto 696 de 1975, de 8 de abril, con las adaptaciones siguientes: "1.º El incremento salarial calculado sobre los de la normativa anterior se fija en el 17'93 por 100, equivalente al del índice del coste de vida en los doce meses precedentes y dos puntos, incremento que se añadirá sin absorción ni compensación a los salarios que vinieran percibiéndose en marzo de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados. 2.º Que la eventual repercusión en precios requiere autorización";

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden citados en el anterior considerando y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, procede su homologación con la adaptación de las tablas salariales y artículos que pueden afectar a la adaptación acordada por el Consejo de Ministros y que el tercer resultando recoge;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo formalizado entre la representación social y eco-

nómica de las Industrias de Hostelería y Actividades Turísticas de esta provincia, con las adaptaciones siguientes:

1.º El incremento salarial calculado sobre los de la normativa anterior se fija en el 17'93 por 100, equivalente al del índice del coste de vida en los doce meses precedentes y dos puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que viniéran percibiéndose en marzo de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2.º Que la eventual repercusión en precios requiere autorización.

Segundo. Su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, conforme a lo preceptuado en el artículo 14.2 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 14 de junio de 1976. — El Delegado de Trabajo, Benito Ballestar de Jesús.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo sindical de trabajo de las Industrias de Hostelería se concierta entre las representaciones de las Agrupaciones de Hospedaje y Restaurantes, Cafeterías, Cafés, Cafés-Bares, Casinos y similares de empresas y trabajadores y técnicos, encuadrados en el Sindicato Provincial de Hostelería y Turismo, con el siguiente articulado:

Ambito territorial

Artículo 1.º Será de aplicación el Convenio colectivo sindical en las empresas que desarrollan sus actividades en Zaragoza y su provincia, aun cuando las centrales radiquen fuera de este territorio.

Ambito funcional

Art. 2.º El presente Convenio afectará a las empresas encuadradas en el Sindicato Provincial de Hostelería y Turismo de Zaragoza (secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª), de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Hostelería de 28 de febrero de 1974.

Ambito personal

Art. 3.º Están afectados por este Convenio los trabajadores que en el mismo se incluyen y que presten sus

servicios en las empresas indicadas en el artículo anterior.

Ambito temporal

Art. 4.º a) Entrada en vigor. — Las condiciones de este Convenio entrarán en vigor, a todos los efectos, el día 1.º de abril de 1976.

b) Duración. — El presente Convenio tendrá una duración de dos años, a partir de la fecha de entrada en vigor, salvo las prórrogas a que se refiere el apartado c) de este mismo artículo.

c) Prórroga. — Se entenderá prorrogado tácitamente de año en año siempre que con el preaviso de tres meses no sea denunciado por cualquiera de las partes, con arreglo a la normativa vigente al efecto.

Denuncia

Art. 5.º A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo adoptado ante la Organización Sindical con tiempo suficiente para que tenga entrada en el Registro de la Delegación Provincial de Trabajo antes de la terminación del plazo previsto.

De la denuncia presentada se dará cuenta a la otra parte.

Si el Convenio no fuese denunciado en tiempo y forma se considerará prorrogado por plazo de un año, aplicándose automáticamente un incremento salarial equivalente al aumento del coste de la vida fijado por el Instituto Nacional de Estadística en el conjunto nacional durante los doce meses anteriores, conforme a lo determinado en el artículo 16 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, y artículo 7.º, 1 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Denunciado en tiempo y forma y vencido el término de su vigencia se seguirá aplicando en sus propios términos hasta que se homologare el nuevo Convenio que viniera a sustituirle o se dictare la decisión arbitral obligatoria procedente.

Comisión paritaria

Art. 6.º Para entender de las cuestiones que se derivèn de la aplicación de este Convenio y determinar el aplicable en caso de concurrencia se establece la Comisión paritaria, que estará formada por seis representantes de las empresas y otros seis de los trabajadores y técnicos, designados de entre los que han asistido a las deliberaciones.

Art. 7.º Presidirá esta Comisión paritaria el titular del Sindicato Provincial de Hostelería y Turismo, o persona en quien delegue, y actuará de Secretario de la misma el titular del Sindicato Provincial mencionado.

Compensación, absorción y garantías personales

Art. 8.º Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas que individualmente haya pactado la empresa con el interesado y que sean superiores, las cuales serán respetadas.

Mejoras económicas

Art. 9.º Se mantiene el sistema de retribución establecido por la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria de Hostelería, pero partiendo tanto respecto al personal con salario inicial y participación máxima en el porcentaje como en relación al personal de salario fijo y participación mínima, de los salarios iniciales y fijos señalados en la decisión arbitral obligatoria de 9 de junio de 1975 ("Boletín Oficial" de la provincia de 28 de junio de 1975).

Como salario de Convenio, con el carácter de garantía mínima a percibir por el personal, cualquiera que fuere el sistema de retribución aplicable al mismo, y ajustándose a su clasificación por escalas que figura en el anexo I, se percibirá el importe que, de acuerdo con las distintas secciones de la industria y categoría del establecimiento, se señalan en el anexo II.

El día 1.º de abril de 1977 dichos salarios quedarán incrementados con un porcentaje equivalente al del índice del coste de la vida elaborado por el Instituto Nacional de Estadística durante los doce meses anteriores en el conjunto nacional, más tres puntos.

Plus de transporte

Art. 10. Se acuerda abonar a todo el personal de las empresas, sin distinción de categorías, en concepto de plus de transporte y como complemento extrasalarial, la cantidad de 2.000 pesetas mensuales.

Ello se entenderá sin perjuicio de que las empresas sigan respetando las condiciones de transporte que ya tuvieran previamente establecidas.

Antigüedad

Art. 11. Los aumentos por antigüedad se calcularán, para todo el personal, con arreglo a los salarios del Convenio que figuran en la primera columna "salario convenio", "percepción mínima", de las tablas salariales anexo II, estándose en todo lo demás a lo dispuesto en el artículo 69 de la vigente Ordenanza laboral de Trabajo para la Industria de Hostelería.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 12. Las gratificaciones de 18 de julio y Navidad se percibirán, cada una de ellas, en cuantía equivalente a una mensualidad del salario de Convenio que figura en la tabla que se acompaña como anexo II (primera columna), incrementadas con el complemento de antigüedad que en cada caso corresponda.

Quienes ingresen o cesen en el transcurso del año percibirán estas gratificaciones en proporción al tiempo de servicio realmente prestado, de acuerdo con la Ordenanza laboral.

Servicio militar

Art. 13. Se abonará a los trabajadores que cumplan el servicio militar obligatorio y llevasen tres años de antigüedad en la empresa las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad. Dichas pagas se les abonarán en el año siguiente a su reincorporación a la empresa, con los salarios vigentes durante el período de su servicio militar y al percibir las de 18 de julio y Navidad de dicho año.

Jubilación

Art. 14. Al producirse la jubilación de un trabajador que lleve como mínimo quince años de servicio a la empresa, percibirá de ésta el importe íntegro de dos mensualidades de la primera columna de la tabla de salarios, incrementadas con el premio de antigüedad, siempre que se jubile o cese dentro de los tres meses siguientes a la fecha del cumplimiento de los 65 años, respetándose para otros supuestos lo establecido en el artículo 90 de la vigente Ordenanza laboral.

Subsidio de defunción

Art. 15. Se abonará a la viuda, marido incapacitado, hijos menores de 16 años y subnormales que vivan a expensas del trabajador que fallezca llevando en la empresa un mínimo de cinco años, un subsidio equivalente a una mensualidad del salario real que perciba, haciéndose la salvedad de que en la empresa que tenga estable-

cidas mejoras que superen dicho subsidio se respetará la más beneficiosa.

Festividad de Santa Marta

Art. 16. Dicha festividad será aborable y no recuperable.

Cláusulas adicionales

Primera. Se acompaña al presente Convenio, anexo I (clasificación por escalas del personal), y anexo II (tablas de salarios pactados como percepción mínima).

Segunda. Fórmula para el salario-hora profesional:

$$\begin{aligned} \text{Salario-hora} &= \\ &= \frac{\text{SC} + \text{P} + \text{A}}{365 - (\text{V} + \text{D} + \text{F})} \cdot 7'33 \end{aligned}$$

Detalle:

SC = Salario de Convenio multiplicado por 365 ó 12, según se trate de salario diario o mensual.

P = Suma del importe de las dos pagas extraordinarias.

A = Importe anual del complemento de antigüedad.

365 = Días del año.

V = Veintiún días de vacaciones retribuidas.

D = Cuarenta y nueve domingos del año, excluidos los de vacaciones.

F = Días festivos no recuperables.

7'33 = Jornada diaria de trabajo.

Tercera. En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Relaciones Laborales, Ordenanza de Trabajo de 28 de febrero de 1974 y demás disposiciones aplicables.

ANEXO I

*Clasificación del personal por escalas**Calificación primera:*

Jefes de recepción.
Contables generales.
Jefes de cocina.
Primeros jefes de comedor.
Jefes de sala.
Primeros encargados de mostrador.
Primeros encargados de barman.
Cajero administrativo.
Jefe de primera casinos.

Calificación segunda:

Interventor.
Oficial de contabilidad.
Segundos encargados de mostrador.
Jefe de segunda casinos.
Segundo encargado de barman.
Segundo jefe de sala.
Segundo jefe de comedor.
Segundo jefe de recepción.

Segundo jefe de cocina.
Primer conserje de día.
Conserje de casinos.
Mayordomo de pisos.
Encargada general o gobernanta.
Jefe de partida.
Encargado de trabajo.

Calificación tercera:

Dependientes de primera.
Encargado de salón de billar.
Barmans.
Camareros y sumiller.
Reposteros.
Segundo conserje de día.
Ayudante conserje casinos.
Recepcionistas.
Cocineros.
Planchistas.
Auxiliares de oficina (mayores de 21 años).
Oficial de primera casinos.
Encargados de economato y bodega.
Encargadas de lencería y lavadero.
Facturista de comedor.
Telefonista de primera.
Cajero de comedor.
Cajero de mostrador.
Cobrador de recibos casinos.

Calificación cuarta:

Dependiente de segunda.
Mozo de billar.
Ayudantes de dependientes y barmans.
Conserjes de noche.
Telefonista de segunda.
Bodeguero.
Ayudante de cocinero.
Calefactores.
Camareros de piso.
Ayudantes de repostero.
Cafetero (en cocina).
Ayudante de camareros (mayor de 18 años).
Ayudante de planchista.
Oficial de segunda casinos.

Calificación quinta:

Ayudante de camareros (menor de 18 años).
Jardinero.
Mozos de equipaje.
Portero de servicio.
Marmitones.
Costurera, lavandera y planchadora.
Porteros de acceso casinos.
Mozos de limpieza y limpiadoras.
Fregadoras.
Pinches (mayores de 18 años).
Auxiliar de oficina (mayor 18 años).
Mozos de almacén.
Vigilante de noche.
Ordenanzas de salón.
Personal de platería.
Ayudante de calefactor.
Ayudante de economato y bodega.
Ayudante de billar.
Ascensoristas (mayores de 18 años).

Calificación sexta:
 Botones de 16 a 18 años.
 Pajes de 16 a 18 años.
 Aprendices de 16 a 18 años y pinches.

Calificación séptima:
 Botones de 14 a 16 años.
 Pajes de 14 a 16 años.
 Aprendices de 14 a 16 años y pinches.

Nota. — Los aprendices, botones y pajes, al cumplir los 18 años, de continuar con su categoría profesional, pasarán a la quinta escala de su sección correspondiente.

ANEXO II

Calificación profesional	Salario Convenio (Percepción mínima)	Plus de transporte	Total
Hoteles de cinco y cuatro estrellas: (Personal de recepción, contabilidad, conserjería, pisos, lencería, limpieza y servicios auxiliares).			
Clasificaciones:			
Primera	15.000	2.000	17.000
Segunda	14.250	2.000	16.250
Tercera	13.500	2.000	15.500
Cuarta	12.750	2.000	14.750
Quinta	12.200	2.000	14.200
(Personal de comedor y cocina).			
Clasificaciones:			
Primera	16.000	2.000	18.000
Segunda	15.000	2.000	17.000
Tercera	13.800	2.000	15.800
Cuarta y quinta	12.500	2.000	14.500
Hoteles de tres estrellas:			
Clasificaciones:			
Primera	14.600	2.000	16.600
Segunda	14.000	2.000	16.000
Tercera	13.250	2.000	15.250
Cuarta y quinta	12.000	2.000	14.000
Hoteles de dos y una estrellas, hostales de tres, dos y una estrellas y pensiones:			
Clasificaciones:			
Primera	14.000	2.000	16.000
Segunda	13.250	2.000	15.250
Tercera	12.500	2.000	14.500
Cuarta y quinta	11.500	2.000	13.500
Restaurantes de lujo, primera y segunda:			
Clasificaciones:			
Primera	16.000	2.000	18.000
Segunda	15.000	2.000	17.000
Tercera	13.800	2.000	15.800
Cuarta y quinta	12.500	2.000	14.500
Restaurantes de tercera y cuarta y tabernas:			
Clasificaciones:			
Primera	14.500	2.000	16.500
Segunda	14.000	2.000	16.000

Tercera	13.250	2.000	15.250
Cuarta y quinta	12.000	2.000	14.000

Cafeterías, cafés, cafés-bares (de especial, primera y segunda), salas de fiesta y té, discotecas, tablaos flamencos y salones de baile:

Clasificaciones:			
Primera	16.000	2.000	18.000
Segunda	15.000	2.000	17.000
Tercera	13.800	2.000	15.800
Cuarta	13.000	2.000	15.000
Quinta	12.800	2.000	14.800

Cafés y cafés-bares de tercera y cuarta:			
Clasificaciones:			
Primera	14.500	2.000	16.500
Segunda	14.000	2.000	16.000
Tercera	13.250	2.000	15.250
Cuarta y quinta	12.000	2.000	14.000

Casinos y casas regionales:			
Clasificaciones:			
Primera	16.000	2.000	18.000
Segunda	15.000	2.000	17.000
Tercera	13.800	2.000	15.800
Cuarta	13.000	2.000	15.000
Quinta	12.800	2.000	14.800

Billares:			
Clasificaciones:			
Tercera	13.250	2.000	15.250
Cuarta	12.500	2.000	14.500
Quinta	12.000	2.000	14.000

Para todos los establecimientos:			
Clasificaciones:			
Sexta	7.000	2.000	9.000
Séptima	4.500	2.000	6.500

En las anteriores tablas salariales deberán tenerse en cuenta las adaptaciones impuestas por la resolución homologadora, que se señalan a continuación: El incremento salarial calculado sobre los de la normativa anterior se fija en el 17'93 por 100, equivalente al del índice del coste de vida en los doce meses precedentes y dos puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en marzo de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION
DE JUSTICIA****Juzgados
de Primera Instancia**

Núm. 4.431

JUZGADO NUM. 1

En autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 474 de 1976, a instancia del Procurador señor Sancho Castellano, en representación de "Pro - Industrial", S. A., contra don Alejandro Martín-Delgado Ventura, en reclamación de cantidad, se ha acordado, dado el actual ignorado paradero del demandado, trabar embargo preventivo sobre todos y cada uno de los bienes embargados en autos de juicio ejecutivo seguido entre las mismas partes y en este mismo Juzgado con el número 1.139 de 1975, así como el sobrante que pudiera existir de la subasta de los mismos en cantidad suficiente a cubrir la reclamada de 500.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación al demandado don Alejandro Martín-Delgado Ventura, así como de emplazamiento para que en el término de nueve días comparezca en los presentes autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que en Derecho hubiere lugar, expido el presente, con el visto bueno de Su Señoría, en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, (ilegible). — Visto bueno: El Juez de primera instancia, (ilegible).

Núm. 4.434

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez de primera instancia del número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de menor cuantía número 71 de 1976, que se reseñará, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—A 31 de enero de 1976. El Ilmo. señor don Luis Martín Tenías, Juez de primera instancia del número 2 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía seguidos con el número 71 de 1976, a instancia del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de la Cuarta Región, entidad domiciliada en Zaragoza, representada por el Procurador señor Sanagustín, dirigida por el Letrado señor Palazón, en nom-

bre del colegiado don Francisco Bautista, mayor de edad, casado, Ingeniero agrónomo, vecino de Teruel, contra don Vicente Fantova Zuferrí, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Badalona, declarado en rebeldía por su incomparecencia, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador señor Sanagustín, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de la Cuarta Región, debo condenar y condeno al demandado don Vicente Fantova Zuferrí a pagar a la parte actora la cantidad de 142.078 pesetas, más los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda. Con expresa condena en costas del demandado".

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Vicente Fantova Zuferrí expido el presente en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.599

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 25 de 1975, promovido por don Angel-Luis Sanz Arcos, representado por el Procurador don Serafín Andrés, contra don José Delgado Ruiz de Arévalo, se ha acordado dejar sin efecto la subasta señalada para el día 24 del actual, a las once de su mañana, anunciada por edicto publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia de 25 de mayo próximo pasado, y en su lugar se ha señalado el día 7 de julio próximo, a las once de su mañana.

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 4.392

JUZGADO NUM. 4

Don José-Antonio Casado Peña, Licenciado en Derecho, Secretario de la Justicia municipal con destino en el Juzgado núm. 4 de los de Zaragoza;

Certifica: Que en los autos de juicio de cognición número 178 de 1976, seguido a instancia del Procurador señor Rey Ardid, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Metropolitano de Zaragoza, contra don Manuel Franco Arjol y herederos desconocidos

de don Manuel Franco López, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva dice:

"Zaragoza a 2 de junio de 1976. — Vistos por el señor don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal titular del Juzgado número 4 de los de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de cognición seguidos a instancia del Excmo. Cabildo Metropolitano de Zaragoza, representado por el Procurador don Tomás Rey Ardid y defendido por el Letrado don Pedro Hernández Montero, contra don Manuel Franco Arjol, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Torres de Berrellén, representado por el Procurador don José-Alfonso Lozano Gracián y dirigido por el Letrado don José-Manuel Lozano Gracián, y contra los herederos desconocidos de don Manuel Franco López, en situación procesal de rebeldía, y resultando... Considerando...

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por el Procurador don Tomás Rey Ardid, en representación del Excmo. Cabildo Metropolitano de Zaragoza, y dando lugar a la excepción de incompetencia de jurisdicción, debo absolver y absuelvo de la instancia a don Manuel Franco Arjol y a los herederos desconocidos de don Manuel Franco López, con expresa imposición de costas a la parte actora.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ricardo Soto". (Firmado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los herederos desconocidos de don Manuel Franco López y su inserción por medio de edictos en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo el presente en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, José A. Casado.

Núm. 4.444

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal del Juzgado número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio seguidos a instancia de don Gonzalo Palacios Bueno, contra don José-María Fernández Ruiz y don José-María Fernández Oliván, se sacan a la venta en primera pública subasta, precio de valoración y término de ocho días, los siguientes bienes:

Una librería tipo inglés, compuesta de dos vitrinas de dos puertas acristaladas, mueble bar, hueco para el televisor y aparador en la parte baja, de cuatro puertas y ocho cajones; en 15.000 pesetas.

Una librería tipo inglés, compuesta de dos vitrinas de dos puertas, cada

una acristalada, mueble bar, hueco para televisor y aparador en la parte baja, de cuatro puertas y ocho cajones; en 15.000 pesetas.

Total, 30.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sita en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el próximo día 7 de julio, a las diez horas, haciéndose constar: Que para poder tomar parte en la misma deberán exhibir su documento nacional de identidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se aceptarán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, y que los bienes se encuentran depositados en poder de don José-María Fernández Oliván.

Dado en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.482

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio número 129 de 1976, a instancia de "Comercial de Servicios Electrónicos", sociedad anónima, contra doña Pilar Delgado Navarro, se sacan a la venta en primera pública subasta, precio de valoración y término de ocho días, los siguientes bienes:

Una cafetera eléctrica marca "Gaggle", de dos grupos; en 15.000 pesetas.

Un molino dosificador de café, misma marca; en 3.000 pesetas.

Una caja registradora eléctrica, marca "Regna 2"; en 50.000 pesetas.

Un frigorífico industrial, marca "Vederea", en chapa de acero inoxidable, con cuatro puertas frontales; en pesetas 45.000.

Una cocina industrial, marca "Fagor", a gas butano, con dos quemadores, plancha y horno; en 14.000 pesetas.

Un televisor, marca "Inter", de 24 pulgadas, con canales de VHF y UHF; en 10.000 pesetas.

Total, 137.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sita en plaza del Pilar, 2, cuarta planta), el próximo día 9 de julio, a las diez horas, haciéndose constar: Que para poder tomar parte en la misma deberán exhibir su documento nacional de identidad y consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se aceptarán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras

partes del avalúo, y que los bienes se encuentran depositados en poder de doña Pilar Delgado Navarro.

Dado en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.520

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 568 de 1976 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la providencia a Gregorio Altimas Veres, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Marqués de Ahumada, 17, bajos, D, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 6 de julio y hora de las once y veinte (sita en plaza del Pilar, 2, cuarta planta), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por amenazas.

Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.496

Juzgado núm. 5

Don Miguel Zabala Apráiz, Juez titular del Juzgado municipal número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 9 de julio de 1976, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio cognición núm. 602 de 1975, a instancia del Procurador señor Juste Sánchez, en representación de "Banco Coca", S. A., contra don Carlos Sevil Melús, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Un turismo marca "Renault 8", con placa de matrícula B-747.746; en pesetas 60.000.

Un televisor marca "Kastell", modelo KL-252, de 23 pulgadas, con canales de VHF y UHF; en 7.100 pesetas.

Un frigorífico marca "Balay", modelo R-230, en regular estado de conservación; en 4.000 pesetas.

Total valoración, 71.000 pesetas.

Los bienes se encuentran depositados en el domicilio del demandado (camino

Mosquetera, 43, tercero izquierda, Zaragoza), en poder de su esposa.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Miguel Zabala. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.448

JUZGADO NUM. 5

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 282 de 1976 se ha acordado emplazar en el "Boletín Oficial" de la provincia a José Alamán Laguna, que antes tuvo su domicilio en avenida Madrid, número 189, 1.º C, y a Cruz Mateo Fraj, que antes lo tuvo en Remolinos (Zaragoza) y posteriormente en calle de Santa Inés, 9, cuarto, de esta ciudad, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en término de cinco días comparezcan ante el Juzgado de instrucción número 1 de esta ciudad (sita en plaza del Pilar, número 2, segunda planta) para que se personen en el recurso de apelación interpuesto y admitido en ambos efectos al denunciado Juan M. Iribas, en el referido asunto, contra Juan M. Iribas, sobre daños y amenazas.

Zaragoza a diez de junio de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.514

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez titular del Juzgado municipal número 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 451 del año 1975, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Roma", S. L., representada por el Procurador señor Andrés Laborda, contra don Angel Fernández Barredo, vecino de Madrid, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

1.º Un televisor marca "Werner", de 23 pulgadas, con canales VHF y UHF; en 10.000 pesetas.

2.º Un frigorífico marca "Winsor", de 120 litros de capacidad; tasado en 6.000 pesetas.

3.º Un comedor compuesto de mesa, aparador, vitrina y seis sillas, en deficiente estado; tasado en 5.000 pesetas.

Total, 21.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sita en la

plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), he señalado el día 5 de julio, a las diez horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dichos bienes se encuentran en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.516

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez titular del Juzgado municipal número 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 468 del año 1975, que se sigue en este Juzgado a instancia de María Peris e hijos ("Volquetes Ibáñez"), Procurador señor Andrés Laborda, contra don Julio Serres Culleres, vecino de Lérida, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un coche marca "Seat", modelo 1.430, matrícula L-63.064; tasado en 85.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), he señalado el día 7 de julio, a las diez horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dicho vehículo está en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a once de julio de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Comarcales

Núm. 4.522

CALATAYUD

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en proveído dictado con esta fecha en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 72 de 1976, sobre daños en accidente de circulación, se cita por la presente a Agostinho Luis Mandim, 46 años, casado, administrativo, hijo de Antonio y Maria, natural de Maia (Oporto) y vecino de la citada localidad, con domicilio en calle Silva Escuire, sin número, en ignorado paradero, a fin de que el día 8 de julio próximo y hora de las doce treinta de su mañana comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado al objeto de asistir como denunciado a la vista del presente juicio, haciéndole las advertencias de Ley, bajo apercibimiento de que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de cédula de citación para dicho acto al referido Agostinho Luis Mandim, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Calatayud a doce de junio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, (ilegible).

• • •

Núm. 4.523

CALATAYUD

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en proveído dictado con esta fecha en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 39 de 1976, sobre daños en accidente de circulación, se cita por la presente a Joseph Guía, de 38 años, casado, Agente Comercial, hijo de Antonio y Pilar, natural y vecino de Perpignan (Francia), en ignorado

paradero, a fin de que el día 8 de julio próximo y hora de las once de su mañana comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado al objeto de asistir como denunciado a la vista del presente juicio, haciéndole las advertencias de Ley, y bajo apercibimiento de que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de cédula de citación para dicho acto al referido, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Calatayud a doce de junio de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, (ilegible).

• • •

Núm. 4.524

CALATAYUD

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en proveído dictado con esta fecha en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 32 de 1976, sobre daños en accidente de circulación, se cita por la presente a Angel Gerpe Pardiñas, de 46 años, casado, hijo de Valeriano y de Concepción, del comercio, natural de Zas de Carreria (La Coruña), con domicilio en Buenos Aires, calle General Eugenio Grazón, número 5.566, en ignorado paradero, a fin de que el día 8 de julio próximo y hora de las doce de su mañana comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado al objeto de asistir como denunciado a la vista del presente juicio haciéndole las advertencias de Ley, y bajo apercibimiento de que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de cédula de citación para dicho acto al referido, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Calatayud, a doce de junio de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, (ilegible).

IMPRESA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem id.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 1.500 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 1.000 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 8 pesetas.
Número del año anterior: 15 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones